

Con fecha 14 de noviembre del presente año, el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres Gobernador del Estado de Durango, presentó a esta H. LXVII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual propone *REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: Sergio Uribe Rodríguez, Augusto Fernando Ávalos Longoria, Jaqueline del Río López, Silvia Patricia Jiménez Delgado y José Gabriel Rodríguez Villa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es prioridad tanto del Poder Legislativo y del Gobierno del Estado, incentivar y apoyar el desarrollo económico de la entidad, fomentando la creación de nuevas fuentes de trabajo, con empresas locales, nacionales y extranjeras, es así que el fomento al empleo y a la inversión, son dos de los principales ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022 en los cuales se conto con la opinión del Congreso Local.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a través de Decreto No. 465 expidió el 10 de noviembre de 2015 la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 24 Ext., el día 01 de diciembre de 2015, ordenamiento a la fecha vigente, mediante el cual quedaron abrogadas las leyes que se enumeran a continuación:

1. Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 136, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 9 de fecha 31 de julio del año 2005, así como sus reformas.
2. Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 46 bis de fecha 6 de diciembre del año 2012.

3. Ley de Fomento al Emprendedurismo Juvenil del Estado de Durango, aprobada mediante Decreto No. 451, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 51 BIS de fecha 23 de diciembre del año 2012.

**TERCERO.** La Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, establece como uno de los principales ejes rectores del fomento económico del Estado, la existencia y participación del Consejo de Desarrollo Económico del Estado de Durango, que es la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación con el sector privado y social, integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Presidente Ejecutivo que será un Empresario designado por el Presidente Honorario.
- III. Un Vicepresidente, que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y a su vez suplente en caso de ausencia del Presidente Honorario.
- IV. Un Secretario Técnico, que será designado por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien tendrá solo voz.
- V. Diez consejeros integrantes de la sociedad civil del ámbito empresarial y productivo, de los cuales cinco corresponderán a la región centro y cinco a la región lagunera de Durango, designados por el Presidente.
- VI. Cinco Consejeros: Un consejero representante de cada una de las zonas económicas del Estado, emanados de los Consejos Municipales de Desarrollo Económico, representante de los empresarios.
- VII. Seis Consejeros: uno de la Secretaría de Finanzas y de Administración, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, uno de la Secretaría de Turismo, uno de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, uno de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y un representante de la Comisión de Desarrollo Económico del Congreso del Estado.

**CUARTO.-** Se coincidió con el Titular del Poder Ejecutivo en privilegiar la ciudadanización de las instituciones y consejos de las diversas dependencias, con la finalidad de que cada día sean más ciudadanos los que integren este tipo de estructuras, por ello, el motivo principal de estas reformas, es precisamente presentar ante esta Soberanía Popular, la reestructuración del Consejo de Desarrollo Económico que contempla la creación del Consejo para el Desarrollo de Durango como instancia de coordinación interinstitucional y de concertación en donde trabajen juntos el Gobierno y los empresarios para generar proyectos, estrategias y políticas públicas que ayuden a construir regiones más competitivas e innovadoras que faciliten la atracción y retención de inversiones, contribuyendo así al desarrollo económico de Durango.

El propósito de este nuevo Consejo es contribuir a crear las condiciones para atraer y retener inversiones, que es una de las formas más reconocidas para generar empleos, mediante la construcción de una plataforma competitiva, la planeación del desarrollo y con la institucionalización de un proceso de promoción que garantice al Estado la continuidad y la visión de largo plazo.

**QUINTO.** El Consejo tendrá, como una de sus facultades primordiales, participar en el diseño de las políticas públicas del Estado en materia de desarrollo económico, contribuyendo a:

- La construcción, difusión y aceptación de una agenda relevante para impulsar el crecimiento y el desarrollo económico del Estado;
- Posicionar y garantizar la permanencia de los temas detonadores para el desarrollo económico en la agenda pública;
- Promover la colaboración y cooperación de los principales actores del desarrollo económico;
- Coadyuvar en el diseño, ejecución y evaluación de un proyecto de desarrollo económico de largo plazo para el Estado y promover su implementación; y
- Consolidar, entre otros, la participación de la comunidad junto con el gobierno en la definición de las políticas de desarrollo económico.

Se pretende que el Consejo incida en cuatro áreas estratégicas del desarrollo económico: la planeación, la atractividad, la promoción de inversiones y el fomento al desarrollo económico:

**a)** En materia de planeación, los principales objetivos serán los siguientes:

- Elaboración de un programa de trabajo en materia de operación del Consejo, de acuerdo a su Reglamento Interior;
- Generación de planes y programas que coadyuven a las políticas públicas que se aplican en materia de desarrollo económico; y
- Participar de manera activa en la conformación del Proyecto de Gran Visión Durango 2040.

**b)** En materia de atractividad, las metas primordiales serán:

- Diseñar un esquema de atracción de inversiones a partir de una agenda de posicionamiento con inversionistas; y
- Gestión de inversiones y programas que mejoren la competitividad regional.

**c)** En materia de promoción de inversiones, sus objetivos principales serán:

- Coadyuvar en la promoción de la inversión en el Estado;
- Implementar una estrategia de comunicación que posicione a Durango como un lugar atractivo para la inversión;
- Posicionar la ventaja competitiva de la entidad a partir de la súpercarretera y del Corredor Económico del Norte; y
- Convertirse en un espacio de reflexión y propuesta para Durango en materia de desarrollo económico.

d) En cuanto al fomento al desarrollo económico, se pretende llevar a cabo:

- La elaboración e implementación de un estudio de vocaciones productivas por región; y
- Apoyar las políticas públicas que fortalezcan las actividades productivas estratégicas del Estado.

**SEXTO.** Otro de los objetivos que se plantean, es la creación de Comités Regionales de Promoción Económica, que representen las principales actividades productivas de los municipios y sus regiones.

Las atribuciones centrales de estos comités serán:

- Agrupar y coordinar a los representantes de las principales actividades económicas, asociaciones y organismos empresariales, sociales, académicas y de las autoridades municipales de la región de influencia;
- Participar con propuestas y recomendaciones que orienten la planeación estratégica de la promoción económica del estado;
- Definir el destino para un desarrollo económico integral en su región, diseñando esquemas específicos y planes estratégicos de promoción que sean acordes y sinérgicos con los del Gobierno Estatal; y
- Mantener contacto permanente con la comunidad de su región para detectar, promover, apoyar e impulsar las propuestas, proyectos y actividades empresariales y económicas locales y regionales.

Estos Comités Regionales, aseguran que todas las voces de la sociedad civil, puedan ser escuchadas y sean factores importantes al momento de tomar decisiones en beneficio del fomento económico de Durango y en consecuencia, de todas sus regiones.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 340**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 73, 84, 89 y se adicionan los artículos 14 BIS, 14 BIS 1 y 14 BIS 2 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4 .....**

I a II. ...

III. Consejo para el Desarrollo: El Consejo para el Desarrollo de Durango;

IV a XVII. ...

**ARTÍCULO 6. ...**

I. a XV. ...

XVI. Proponer al Consejo para el Desarrollo el Programa anual de promoción del Estado y sus municipios en el ámbito nacional e internacional, para incentivar y atraer inversiones a la entidad.

XVII. a XXI. ...

XXII. Coordinar los trabajos del Consejo para el Desarrollo y los Comités Regionales de Promoción Económica.

XXIII. ...

**ARTÍCULO 7.** La Secretaría será responsable de elaborar los programas de fomento a las MIPYMES, tomando en cuenta los criterios establecidos en la presente Ley y los acuerdos del Consejo para el Desarrollo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE DURANGO**

**ARTÍCULO 9.** El Consejo para el Desarrollo de Durango es la instancia de coordinación interinstitucional y de concertación de los sectores público, privado y social, el cual operará a partir de lo siguiente:

I. Dar participación a la comunidad duranguense en la definición y dirección de la promoción del Estado, observando los principios de autonomía, permanencia y ejecutividad, para que su esfuerzo se oriente a los mejores intereses del estado en el mediano y largo plazo;

II. Lograr que el número de empleos permanentes que se creen cada año en las empresas de Durango, sea superior al aumento de la población económicamente activa.

III. Desarrollar un proyecto de largo plazo para el crecimiento económico de Durango e implementar un modelo que sea viable y atractivo, considerando la realidad del Estado, su potencial natural y humano y una estimación objetiva del entorno competitivo presente y futuro; y

IV. Proponer y recomendar políticas de promoción económica, para coadyuvar en el crecimiento económico integral y sostenido del estado, que incremente la calidad de vida de los duranguenses, estableciendo un esquema de desarrollo sustentable que aproveche y optimice sus recursos naturales, su posición geográfica y su clima, respetando su ecología.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo para el Desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

I. Agrupar a los responsables de las políticas económicas del Gobierno del Estado y de la comunidad empresarial, en una estructura formal de análisis y diálogo que tenga permanencia para planear y actuar con una visión de largo plazo;

II. Establecer una estrecha coordinación y colaboración con la Secretaría y los Comités Regionales de Promoción Económica del Estado de Durango;

III. Proponer un proyecto económico de largo plazo para el Estado, con base en la planeación estratégica que lo sustente, incluyendo los mecanismos de medición de avance y de difusión que de estos conceptos debe realizarse;

IV. Establecer contacto y relación constante con la sociedad duranguense para promover, detectar, revisar y apoyar en su caso, las propuestas o proyectos que acerquen al Estado a sus metas de crecimiento económico;

V. Promover una relación constante con los empresarios locales, nacionales y extranjeros, que puedan y deseen establecer en el Estado empresas permanentes, brindándoles el apoyo necesario que requieran, de acuerdo con la legislación en la materia y las organizaciones civiles y gubernamentales;

VI. Aprovechar la estructura de la Secretaría, para llevar a cabo las gestiones y acciones necesarias para la consecución de estos objetivos;

VII. Diseñar y aprobar su estructura y organización administrativa, contemplando áreas de investigación estratégica, de promoción de inversiones y las demás que se consideren necesarias para el logro de sus objetivos; estructura que deberá quedar definida en su Reglamento Interior;

VIII. Instrumentar los medios necesarios para generar y difundir en Durango, una cultura empresarial; y

IX. Recibir el presupuesto que el Gobierno del Estado le asigne cada año, administrarlo con eficiencia, transparencia e informar su utilización anualmente al Congreso del Estado y ante las demás instancias que la Ley prevé.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo para el Desarrollo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo, representante del sector empresarial, que será nombrado de entre los cinco consejeros empresariales, quienes lo elegirán por mayoría de votos;
- III. Un Vocal Ejecutivo, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- IV. Doce Consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, integrados de la siguiente forma:
  - a) Cuatro consejeros funcionarios públicos del Gobierno del Estado, con nivel de Secretario, que serán designados por el Gobernador del Estado.
  - b) Tres consejeros empresariales, que serán los Presidentes de los Comités Regionales de Promoción Económica; y
  - c) Cinco consejeros empresariales nombrados por el sector empresarial, de los cuales dos corresponderán a la región centro, dos a la región lagunera de Durango y un representante de la región noroeste del Estado.

Por cada integrante del Consejo para el Desarrollo, se designará un suplente. El cargo de consejero será honorífico.

El Presidente Ejecutivo, los consejeros propietarios y suplentes, representantes de los Comités Regionales y de los empresarios, formarán parte del Consejo para el Desarrollo por periodos de tres años. Al término de cada periodo, los organismos podrán refrendar el nombramiento o designar a otro Consejero.

Los Consejeros propietarios y suplentes, podrán dejar de formar parte del Consejo para el Desarrollo antes de terminar el periodo para el que fueron nombrados, por las siguientes causas:

- a) Por renuncia irrevocable;

- b) Por destitución, a solicitud formal presentada ante el Consejo para el Desarrollo por la institución que lo nombró Consejero; y
- c) Por acuerdo del Consejo para el Desarrollo, tomado por mayoría calificada de más del sesenta y cinco por ciento de los consejeros.

En caso de renuncia o destitución de algún consejero propietario, su suplente ocupará su lugar hasta que la institución correspondiente nombre formalmente un sustituto.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo para el Desarrollo se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez por trimestre. El Presidente Honorario y el Presidente Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando así lo consideren necesario. Las convocatorias de las sesiones serán emitidas por el Vocal Ejecutivo.

El Consejo para el Desarrollo tendrá la responsabilidad de elaborar y modificar su Reglamento Interno de Operación, que deberá ser aprobado por mayoría de más del sesenta y cinco por ciento de los votos del pleno.

Los acuerdos del Consejo para el Desarrollo, serán tomados por consenso o, a falta de este, por mayoría simple de votos.

**ARTÍCULO 13.** La Vocalía Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo para el Desarrollo;
- II. Proponer al Consejo para el Desarrollo, los programas de promoción económica y los proyectos de inversión en las distintas ramas de la actividad económica de la Entidad;
- III. Proponer al Consejo para el Desarrollo y ejecutar en su caso los estudios de factibilidad en cualquiera de las tres zonas que se identifican en la Entidad a través de los Comités Regionales de Promoción Económica;

IV. Asesorar a las personas físicas y morales, inversionistas nacionales y extranjeros, en los trámites para el establecimiento de empresas; y

V. Las demás que el Consejo para el Desarrollo le señale.

**Artículo 14.** Se crean tres Comités Regionales de Promoción Económica que se integran geográficamente de la siguiente manera:

I. El Comité Regional de Promoción Económica Zona Centro, que comprende los municipios de Durango, Canatlán, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Pueblo Nuevo, Poanas, San Juan del Río, San Dimas, Súchil y Vicente Guerrero. La sede será la ciudad de Durango, Dgo.

II. El Comité Regional de Promoción Económica Zona Laguna que comprende los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo, Mapimí, Cuencamé, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, Simón Bolívar, Santa Clara, Nazas, Peñón Blanco y San Pedro del Gallo. La sede será la ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

III. El Comité Regional de Promoción Económica Zona Noroeste, que comprende los municipios de Santiago Papasquiaro, Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Rodeo, San Bernardo, Tamazula, Tepehuanes y Topia. La sede será la ciudad de Santiago Papasquiaro.

**Artículo 14 BIS.** Los Comités Regionales de Promoción Económica estarán integrados por consejeros designados por las organizaciones sociales y privadas que representan las principales actividades económicas de sus respectivos municipios, además de los representantes del sector académico y profesionistas. En todos los casos, deberán formar parte de los Comités la Secretaría y los Ayuntamientos, a través de un representante nombrado por el cabildo respectivo.

El cargo de consejero será honorífico.

**ARTÍCULO 14 BIS 1.** Los Comités Regionales de Promoción Económica tendrán los siguientes objetivos:

- I. Agrupar y coordinar las representaciones de las principales asociaciones y actividades económicas, empresariales, sociales y de las autoridades municipales de la región de influencia;
- II. Participar a través de sus presidentes en el Consejo para el Desarrollo, colaborando con las propuestas y recomendaciones que orienten la planeación estratégica de la promoción económica del Estado;
- III. Definir un desarrollo económico integral en su región, diseñando esquemas específicos y planes estratégicos de promoción económica acordes con los del Estado, en el marco de las leyes y reglamentos de los municipios, del Estado y la Federación;
- IV. Mantener contacto permanente con la comunidad de su región para detectar, promover, apoyar e impulsar las propuestas, proyectos y actividades empresariales y económicas locales, regionales, nacionales y extranjeras que sean acordes con la planeación estratégica regional y estatal;
- V. Generar y aprobar su estructura y procedimientos operativos, en los términos de la reglamentación interna que cada uno de ellos elabore;
- VI. Representar al Consejo para el Desarrollo en su región e informarles de los acuerdos y actividades; y
- VII. Recibir el presupuesto que el Consejo para el Desarrollo le asigne cada año, administrarlo con eficiencia, transparencia e informar su utilización anualmente al Congreso del Estado y ante las demás instancias que la Ley prevé.

**ARTÍCULO 14 BIS 2.** El Patrimonio del Consejo para el Desarrollo y el de los Comités Regionales de Promoción Económica estará formado por:

- I. Los recursos que aporte mensualmente el Gobierno del Estado de Durango, por un monto equivalente al 15 por ciento de lo que se recaude cada mes por concepto de Impuesto Sobre Nómina en el Estado de Durango;
- II. Por los subsidios, aportaciones extraordinarias y donativos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, de entidades paraestatales e internacionales y de los particulares, entre otros;

III. Los derechos que obtengan por vía de prestación de servicios de estudios, gestiones, análisis de viabilidad de los distintos proyectos que se sometan a la consideración del Consejo para el Desarrollo; por su ejecución o seguimiento; y

IV. Por los recursos que se obtengan por cualquier otro concepto.

El Consejo para el Desarrollo y los Comités Regionales de Promoción Económica, deberán comprobar el ejercicio de sus recursos a la Secretaría y a la Secretaría de Finanzas y de Administración, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 19.** La Secretaría elaborará un Plan Sectorial, en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos establecidos en el artículo anterior, así como los acuerdos que en uso de sus atribuciones tome el Consejo para el Desarrollo.

**ARTÍCULO 73.** El Presidente del Consejo para el Desarrollo podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas estatales a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes de estudios o la creación de nuevas áreas de estudio o profesiones. Los organismos empresariales informarán sobre los perfiles técnicos o profesionales que requieran sus áreas productivas.

**ARTÍCULO 84.** .....

El Gobernador del Estado podrá crear, modificar o suprimir conceptos y partidas presupuestales para los fines de esta Ley, por sí o a propuesta del Consejo para el Desarrollo.

**ARTÍCULO 89.** ...

El Consejo para el Desarrollo emitirá las bases a las que se sujetará el otorgamiento del premio, el cual estará dirigido a aquellas empresas que tengan

su Certificado de Empresa Duranguense y hayan obtenido logros sobresalientes en alguna de las modalidades siguientes:

I. a VII. ...

La persona o empresa que resulte premiada, además de la entrega de su reconocimiento, serán promovidas en los programas de difusión del Gobierno del Estado, candidatas preferentes a participar de los fondos y programa de incentivos y otros beneficios que se establezcan en las bases que al efecto se emitan en la convocatoria, y los demás que determine el Consejo para el Desarrollo a propuesta de sus integrantes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Para la elección de los cinco consejeros empresariales a que se refiere el artículo 11, fracción IV, inciso c), en la primera elección, la Secretaría convocará que los organismos y cámaras empresariales que integran el FOPRODEM Durango y el Sector Privado Empresarial de Durango, designen cada uno por asamblea a un consejero de los dos representantes de la región Durango, en este caso ningún organismo o cámara podrá duplicar su participación en la elección de consejeros; a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación de Gómez Palacio para que por asamblea elija a un representante, y a los empresarios más representativos de la Región Laguna Durango, para que por consenso elijan a un representante; a los empresarios más representativos de la Región Noroeste para que por consenso elijan a su representante.

En la instalación del Consejo para el Desarrollo, por única ocasión, 2 de los consejeros a que se refiere el párrafo que antecede, durarán en su cargo 3 años y 2 consejeros 2 años. El Presidente Ejecutivo electo por estos consejeros durará en su cargo por lo menos 3 años; los otros 4 consejeros definirán su primer periodo por sorteo. El Presidente Ejecutivo y los consejeros empresariales podrán

ser reelectos. A partir del segundo período, todos los consejeros empresariales durarán en su cargo 3 años.

Para la renovación de los consejeros empresariales en los periodos subsecuentes, se recibirán por parte de las cámaras, asociaciones u organismos empresariales que realizaron la designación inicial, las propuestas por acuerdo de asamblea, y los consejeros en funciones serán quienes los ratifiquen o rechacen, en cuyo caso se deberá presentar una nueva propuesta.

Este mecanismo de elección de los consejeros empresariales se deberá incluir en el Reglamento interior del Consejo para el Desarrollo.

**TERCERO.-** Para la conformación de los Comités Regionales de Promoción Económica, la Secretaría de Desarrollo Económico convocará a las cámaras, asociaciones y organismos empresariales, empresarios, presidencias municipales y a los sectores académico y profesional para elegir a sus integrantes.

**CUARTO.-** En un plazo que no exceda de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá instalar el Consejo para el Desarrollo.

**QUINTO.-** Una vez instalado el Consejo para el Desarrollo, deberá expedir su Reglamento Interior en un término que no exceda de 90 días, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



*“Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos”*

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de diciembre del año (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ  
SECRETARIA.